

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



43-2006

Año XXX

14 de febrero de 2007

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5124

MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 2006

Artículo	Página
1. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes . . . . .	2
2. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley Reforma del artículo 78 de la Constitución Política. Criterio de la UCR . . . . .	2
3. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Corrección gramatical al Título I . . . . .	3
4. <u>AGENDA</u> . Se reitira propuesta de la Comisión de Comisión de Presupuesto y Administración sobre proceso de análisis para debatir en torno a la naturaleza de FUNDEVI . . . . .	6
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley Forestal. Criterio de la UCR . . . . .	6
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Receso de fin y principio de año . . . . .	20

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5125

LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 2006

<u>ARTÍCULO ÚNICO</u> . Entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo destacado, 2006 . . . . .	22
--	----

## RECTORÍA

<u>ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA</u> . Acuerdos de la sesión N.º 124 . . . . .	25
--	----

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7958-2006</u> . Modificación al plan de estudios de la Licenciatura en Farmacia . . . . .	26
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7950-2006</u> . . . . .	26
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7952-2006</u> . . . . .	27
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7976-2006</u> . . . . .	27
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7976-2006</u> . . . . .	27

## Resumen del Acta de la Sesión N.º 5124

Celebrada el miércoles 6 de diciembre de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5130 del miércoles 7 de febrero de 2007

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Véase tabla en la página 23)  
**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-31, presentado por la Comisión Especial, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de ley *Reforma del artículo 78 de la Constitución Política*. Expedientes N.º 15.299, N.º 15.606 y N.º 15.638.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. Mediante oficio del 5 de setiembre de 2006, el Presidente de la Comisión de Reforma al artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación, señor Bienvenido Venegas Porras, le solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca de los proyectos de Ley: "Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, expedientes N.º 15.299, N.º 15.606 y N.º 15.638."
3. En oficio R-5673-2006, del 8 de setiembre de 2006, la Rectoría remite los proyectos de ley al Consejo Universitario, para su análisis.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5104, artículo 1, procedió a conformar una comisión especial, integrada por las siguientes personas:
  - Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembro del Consejo Universitario
  - Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Representante del Sector Estudiantil

- Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana Facultad de Educación
- Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, coordinadora.

5. La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como el dictamen de la Oficina Jurídica, OJ-1250-2006 del 26 de setiembre de 2006, y de la Oficina de Contraloría Universitaria, OCU-R-170-2006 del 28 de setiembre de 2006.
6. El Título I del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica, artículo 3 señala: *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo<sup>(1)</sup>.*

### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante el señor Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente de la Asamblea Legislativa, que en relación con los expedientes: "N.º 15.299, N.º 15.606 y N.º 15.638, *Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación*", la Universidad de Costa Rica apoya las iniciativas que conllevan la inversión en la educación, en todos su niveles, y reconoce la importancia que tienen las propuestas que procuran asumir el compromiso de participar en la construcción de un acuerdo nacional que favorezca el mejor desarrollo de la educación costarricense<sup>(2)</sup>. No obstante, la Universidad de Costa Rica hace las siguientes observaciones:

### OBSERVACIONES GENERALES:

1. La utilización de los recursos adicionales debe financiar planes específicos, con el fin de fortalecer la Educación General Básica, la Educación Diversificada y las Instituciones Públicas de Educación Superior Universitaria. Sin embargo, la Universidad de Costa Rica considera que también debe quedar claro que lo referente al financiamiento de la educación superior pública, debe fundamentarse en lo que estipula el artículo 85 de la Constitución Política, pues es a partir de este, que en la Carta Magna se comienzan a señalar los aspectos específicos de cada nivel de enseñanza, de manera gradual y separada, empezando por los primeros niveles de educación (Artículos 78 a 82), pasando por la educación de adultos (Artículo 83) hasta llegar a la educación

(1) *Título I, Declaración de Principios, propósitos y funciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

(2) *Exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 15.638*

universitaria (Artículos 84 al 88). La voluntad del Constituyente fue separar el financiamiento de la enseñanza universitaria del resto de la educación a cargo del Estado. Esto como afirmación y como consecuencia de la autonomía que la Constitución garantiza a las universidades en su artículo 84.<sup>(3)</sup>

2. Coincidimos con el uso del término “inversión” que procura colocar al derecho a la educación como debe ser visto una “inversión” que hace nuestro país en su población, más que como un simple “gasto” del Estado costarricense. En este sentido, es importante diferenciar entre gasto e inversión. La inversión incluye gasto de capital en edificios, infraestructura, equipos, etc., mientras que el gasto solamente atiende a costos corrientes como salarios, materiales, entre otros. Parece adecuado que en cualquier proyecto de reforma se establezca con toda claridad de donde se tomarán los recursos, a cuáles rubros (o en todo caso en qué proporciones) se van a orientar y que se incluya de forma expresa a la Educación Superior.
3. Es fundamental que se tome en consideración que, de conformidad con lo que establecen los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, las universidades públicas garantizan su financiamiento por medio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Por otra parte, el artículo 9 del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, correspondiente al quinquenio 2004-2009 y firmado recientemente, establece:

*Artículo 9. La determinación del monto del FEES definida mediante este convenio se ha establecido en el contexto actual de aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 28877-H, para efectos de lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica. Si en adelante se llegaran a variar las condiciones actuales, ya sea por reforma legal u otros mecanismos, de manera que se destinasen recursos del presupuesto de la República por encima del 6% del PIB para los rubros que integran el título 113 de dicho Presupuesto al momento de firmarse este convenio, la distribución de la diferencia en cuanto a la participación del FEES sería definida mediante nuevo acuerdo de la Comisión de Enlace (El subrayado no es del original).*

Dado lo anterior, al cambiar el porcentaje del PIB del 6% al 8% se estarían variando las condiciones de financiamiento de la educación superior pública.

En ese sentido, de aprobarse la reforma, sería necesario que las instituciones públicas de educación superior

universitaria, junto con la Comisión de Enlace, revisarían los porcentajes del PIB que se establecen en el artículo N.º 2 del Convenio de financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal 2004-2009, con el fin de no afectar los términos y alcances del Convenio ya firmado.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-06-9, sobre la propuesta de corrección gramatical al Título I, del *Estatuto Orgánico*, titulado “Principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica”.

#### El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La petición realizada por el Dr. José Ángel Vargas Vargas, Director de la Sede de Occidente (CEO-P-06-005 del 29 de junio de 2006), en la cual solicita una revisión gramatical al artículo 5 inciso c del Estatuto Orgánico.
2. El señor M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario, en ese momento, recomienda hacer una revisión de todo el Título Primero recientemente aprobado, para determinar si hay situaciones similares a las planteadas por el Dr. José Ángel Vargas.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico incorporó en el texto del dictamen el criterio de la Filóloga del Consejo Universitario y el de la Oficina Jurídica, OJ-1214-2006 del 18 de setiembre de 2006.
4. Los errores detectados en el Título Primero del *Estatuto Orgánico* son de tipo material; por lo tanto, subsanables sin necesidad del procedimiento establecido en el artículo 236, del Estatuto Orgánico; por lo tanto, el Consejo Universitario puede realizar estas correcciones emitiendo un acuerdo debidamente fundamentado, en donde advierta de la corrección gramatical efectuada. Las correcciones gramaticales, una vez aprobadas, deben ser publicadas en el diario oficial *La Gaceta* y en *La Gaceta Universitaria* (OJ-1214-2006).

#### ACUERDA

Realizar la corrección gramatical al Título I del *Estatuto Orgánico*, titulado “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

(3) *Actas de las sesiones N.º 4227 y N.º 4229, artículo 6, del Consejo Universitario.*

**TÍTULO I<sup>(4)</sup>**  
**PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

---

**ARTÍCULO 1.** La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.<sup>(5)</sup>

**ARTÍCULO 2.** La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

**ARTÍCULO 4.** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
- b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.
- c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.
- d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico cultural.
- e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento sin otra limitación que el respeto mutuo.

---

(4) *Reforma integral al Título I, aprobada en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, Publicada en La Gaceta Oficial N.º 117, el 19 de junio de 2006.*

(5) *Artículos 1, 3, 4 y 5 se modifican en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005. Publicada en La Gaceta Oficial N.º 117, el 129 de junio de 2006.*

**TÍTULO I<sup>(1)</sup>**  
**PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

---

**ARTÍCULO 1.** La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.<sup>(2)</sup>

**ARTÍCULO 2.** La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

**ARTÍCULO 4.** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
- b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.
- c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.
- d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.
- e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

**TÍTULO I**  
**PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

---

- f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.
- g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro de mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

- a) Estimular la formación de una conciencia creativa, crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.
- b) Buscar de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.
- c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integre una cultura humanística con su formación especial o profesional.
- d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.
- e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.
- f) Impulsar y desarrollar con pertinencia y alto nivel la docencia, investigación y acción social.
- g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.
- h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.

**ARTÍCULO 6.** Eliminado.<sup>(6)</sup>

**ACUERDO FIRME.**

---

(6) El artículo 6 se elimina en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta Oficial N.º 117, el 19 de junio de 2006. Sus contenidos normativos se incluyen en la redacción actual de los artículos 4 y 5.

**TÍTULO I**  
**PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

---

- f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.
- g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro de mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

- a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.
- b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.
- c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.
- d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.
- e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.
- f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.
- g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.
- h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral, destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.

**ARTÍCULO 6.** Eliminado.<sup>(3)</sup>

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar de la agenda el dictamen CP-DIC-06-48, “Coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo, conjuntamente con las comisiones permanentes del Consejo Universitario y la comunidad, para el debate sobre la naturaleza de FUNDEVI, tomando como punto de partida el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria”.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-32, presentado por la Comisión Especial, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley Forestal*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas*”.
2. La diputada Maureen Ballesterro Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, envía el Proyecto de *Ley Forestal* (expediente 16.169), para que la Universidad de Costa Rica emita su criterio (oficio del 7 de julio de 2006).
3. En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica (oficios OJ-993-2006, de 7 de agosto de 2006 y OCU-R-137-2006, de 3 de agosto de 2006)
4. El Proyecto de *Ley Forestal* constituye un aporte importante para garantizar la conservación y el uso racional del recurso forestal y sus componentes asociados, en un país preocupado por la protección de sus recursos naturales.

## **ACUERDA**

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, Diputada Maureen Ballesterro Vargas, que la Universidad de Costa Rica se manifiesta favorablemente sobre el Proyecto de *Ley Forestal* (expediente 16.169), y recomienda su aprobación, tomando en cuenta las siguientes observaciones:

### **1. OBSERVACIONES GENERALES:**

Uno de los elementos importantes del citado proyecto de ley es la modificación de algunas de las definiciones y la introducción de definiciones nuevas, que en su mayoría se consideran favorables. A continuación se presentan los elementos positivos de mayor relevancia y se señalan algunos aspectos que deberían revisarse:

- Aprovechamiento forestal: Se incluye la alternativa de aprovechamiento de árboles caídos.
- Área de protección: Establece lo que se considera un área de protección, para que esto no quede a discreción de un reglamento o de un técnico.
- Área de recarga acuífera: Deja su delimitación al Plan Regional de Ordenamiento Forestal. Este punto también ha sido muy discutido en la nueva Ley de Aguas.
- Bosque: Contiene un cambio muy importante, al excluir parámetros técnicos difíciles de aplicar en su definición, y la hace más amplia, en correspondencia con el aspecto de este ecosistema en diferentes zonas de vida. Además, y lo que es más importante, se elimina el límite mínimo de dos hectáreas (ha) de extensión para el concepto de bosque, permitiendo la inclusión de fragmentos pequeños, pero biológicamente muy importantes.
- Bosque primario y bosque secundario: Por primera vez se diferencian ambos conceptos.
- Ecosistema boscoso: Esta definición ya existe en la Ley Forestal, pero con el error de considerar el equilibrio como una característica de este ecosistema, concepto científicamente polémico. Se considera que esta definición puede ser innecesaria dada la definición de bosque propuesta en el proyecto en estudio.
- Aprovechamiento artesanal: Se establece este nuevo tipo de aprovechamiento, que permite normar, de mejor manera, las cortas de árboles en pequeña escala o la extracción de madera caída; con esta figura se puede agilizar el trámite de permisos pequeños, pero dentro de la normativa de un Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- Plan de Manejo Forestal: A esta definición se le agrega ahora un plan jerárquicamente superior, que es el Plan Regional de Ordenamiento Forestal. Se recomienda cambiar el término “Plan de Manejo”, por el “Plan de Aprovechamiento Forestal”, ya que manejo propiamente dicho de un bosque tropical no existe.
- Plan Regional de Ordenamiento Forestal: Se establece un nuevo concepto de planificación forestal, que es el Plan Regional de Ordenamiento Forestal, elemento muy importante de este proyecto, ya que impide que los planes en las fincas sean los que determinan el rumbo de la actividad en una región o en todo el país.
- Plantación Forestal: Esta definición no existía y es valioso incluirla. Pero deben existir dos definiciones: Plantación Forestal y Plantación de Monocultivos hasta Policultivos. La naturaleza de cada tipo de plantación es totalmente diferente, ya que la primera impulsaría la diversidad biológica y la segunda el aprovechamiento de madera.
- Pago de Servicios Ambientales: Existe un proyecto de ley específico sobre Pago de Servicios Ambientales, que no fue

considerado en este Proyecto de Ley Forestal, y que define mejor este concepto; lo recomendable es la incorporación de estos conceptos en el Proyecto de Ley sobre Pago de Servicios Ambientales.

En relación con otros elementos del Proyecto de Ley Forestal, se destaca:

a) Oficina Nacional Forestal (ONF)

En la integración de la Junta Directiva de ONF, se amplía la participación de sectores actualmente excluidos de esta organización. Se incluye el sector académico (CONARE) y el sector de pequeños campesinos e indígenas. Esto es muy importante dado el control que actualmente tiene el sector maderero, tanto productor como comercializador, de la ONF. Es importante que en esta organización puedan confluír los intereses el Estado, las universidades, los empresarios de la madera, los pequeños propietarios de la madera y los indígenas.

Preocupa la reducción en el financiamiento estatal de esta Oficina, que pasa de 10% a 5% del impuesto forestal. Además, la Oficina Nacional Forestal podría duplicar en mucho las acciones definidas para la Autoridad Forestal del Estado (AFE), por lo que se recomienda valorar el fortalecimiento de la AFE que, como MINAE, ya cuenta con oficinas regionales, infraestructura, personal, etc., a lo largo del país.

b) Regencia forestal

La modificación más importante en este tema es la ampliación del rango de profesionales que pueden ser regentes forestales; aquí se define como “un profesional de las ciencias forestales”, con conocimiento de “manejo forestal, ecología y biodiversidad”, incorporado en el respectivo colegio profesional. En la Ley actual, se define al Colegio de Ingenieros Agrónomos como el colegio profesional específico, lo que permite el ingreso a las regencias solo a graduados de ingeniería forestal. Esta ampliación es positiva ya que el manejo forestal requiere de la acción de profesionales de múltiples áreas de la Biología, Forestería, Geografía, entre otras. Sin embargo, se recomienda especificar en estos artículos que la acción del regente forestal estará supeditada y limitada por el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.

c) Patrimonio Forestal del Estado

Lo estipulado sobre el Patrimonio Forestal del Estado sufrió pocas modificaciones en este proyecto en cuanto a la redacción vigente, con excepción de la prohibición explícita de aprovechamiento forestal en estos terrenos. Actualmente, no hace ninguna diferencia entre áreas de bosque en áreas protegidas propiedad del Estado, parques nacionales, reservas biológicas, entre otras, y áreas de bosque dentro de reservas forestales, refugios de vida silvestre, zonas protectoras, y cualquier otra categoría donde las tierras están bajo uso privado, pero dentro de terrenos con alguna categoría de protección o

propiedad institucional (como parceleros del IDA dentro de reservas forestales o zonas protectoras). Esta situación ha llevado a una confusión legal sobre cuales son las actividades permisibles en áreas de bosque fuera de áreas de protección absoluta, y a la inexistencia de alternativas para los campesinos dentro de estas áreas. No hay una política legalmente establecida por parte del Estado que defina las limitaciones y las posibilidades de uso del bosque por parte de finqueros en bosques dentro de áreas protegidas, ni mucho menos incentivos para el desarrollo de procesos de forestería comunitaria sostenible en esas reservas. El caso más patente es la Reserva Forestal de Golfo Dulce, en la península de Osa. La Ley Forestal debe contemplar cuál es la condición de estas personas y qué significado tienen las reservas forestales actualmente.

d) Plan Regional de Ordenamiento Forestal

El proyecto define el Plan Regional de Ordenamiento Forestal, así como el de los Planes de Manejo Forestal, que en la práctica vienen a sustituir muchas de las atribuciones que anteriormente tenían los planes de manejo forestal.

Los planes de manejo quedan a cargo de un profesional supervisado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, lo cual entra en contradicción con la ampliación profesional de la regencia forestal. Por otro lado, se regula el aprovechamiento de madera, lo cual es una modificación muy positiva. Al estar buena parte de la madera disponible para aprovechamiento fuera de áreas de bosque, como ocurre en un país con bosques fragmentados como Costa Rica, hay una necesidad imperiosa de establecer varios tipos de aprovechamiento, dependiendo del origen del recurso forestal. Además, la actual Ley Forestal norma los planes de manejo forestal, pero deja poco definida la extracción de madera fuera de bosque. El resultado es que los permisos pequeños dentro de bosque quedan supeditados a la elaboración de un proyecto complejo y caro, como lo es el plan de manejo forestal, mientras que la extracción de madera fuera de bosque es más fácil.

La preparación y el control de los planes se establecen al amparo de una comisión interdisciplinaria, proveniente del Estado, sector forestal privado y organizaciones conservacionistas, en un régimen de trabajo ad honorem, lo que causará un ejercicio poco exitoso, debido a la gran cantidad de tiempo y responsabilidades que tienen estas comisiones. Se sugiere su financiamiento, incluyendo honorarios, con ingresos del Estado, que pueden provenir de algunas de las fuentes fiscales definidas por este proyecto de ley y otras disponibles; además, debe buscarse un fuerte apoyo por parte de las universidades estatales. Por otra parte, la obligatoriedad de incorporar los tres sectores mencionados en estas comisiones provocará problemas para asegurar su composición, pues puede desplazar profesionales que trabajan en cada región, pero que no cuentan con el apoyo del alguno de los sectores. Asimismo, estas comisiones deberían incorporar la participación local en un porcentaje importante de su membresía.

En este proyecto se establecen límites en grandes extracciones de madera en áreas de bosque y en áreas fuera de bosque, límites que pueden parecer antojadizos, pero que se ajustan a la práctica vivida por los funcionarios del MINAE en los trámites de permisos de aprovechamiento. Al establecer los límites por propiedad, se impiden extracciones masivas en fincas de gran extensión, como ocurre en muchas propiedades cercanas a áreas protegidas. Es opinión de la Universidad de Costa Rica que el aporte del proyecto de ley en este aspecto es muy importante y pertinente para la situación actual forestal del país. Se establece el aval de garantía para cualquier tipo de aprovechamiento, consistente en un 25% del precio de la madera aprovechada. Un requisito muy difícil de cumplir para los campesinos que quieren realizar cortas artesanales de madera.

e) Manejo forestal

Se incluye, por primera vez, el concepto de ecosistema y principios ecosistémicos a la hora de visualizar y manejar los bosques del país, conceptos sumamente importantes si realmente se desea un manejo sostenible de los recursos naturales del país. Esto implica la necesidad de contemplar no solo el componente forestal, sino edáfico e hídrico a la hora de aprovechar y establecer pautas de manejo forestal. Busca la integración de dichos componentes, los cuales en la actualidad se manejan y tienden a percibirse como componentes independientes. Sin embargo, se advierte un fuerte énfasis en considerar solo el componente maderable como el más importante del ecosistema boscoso. Este proyecto debe proponer una mayor integración con el componente edáfico e hídrico, y además, considerar que el bosque es un banco de información genética fundamental.

El proyecto de ley enfatiza la conservación de los ecosistemas como condición para el manejo forestal y se introduce el concepto de aprovechamiento artesanal como forma de aprovechamiento alternativo al plan de manejo forestal, con el inconveniente de tener un exceso de tramitología y requisitos, por lo que, lejos de regular la corta, podría ser un incentivo para la tala ilegal. Los permisos para la corta de “tres árboles”, el aprovechamiento de “cinco árboles caídos por causas naturales”, deberían ser sencillos, rápidos y flexibles. Se debe poner énfasis en tener un mejor control de las grandes concesiones.

Se establece la prohibición de cambio de uso en bosques privados, con las excepciones ya establecidas en la Ley actual. Sin embargo, estas excepciones están mejor fundamentadas y explicadas, y se reglamenta de acuerdo con un estudio de impacto ambiental previo.

Con este proyecto se promueve la realización de estudios de ordenamiento territorial; no obstante, no se le asignan recursos y además se indica que los especialistas que participen, lo harán en forma ad honórem. Por lo relevante de este tema, esto no es estratégico, dado que la elaboración de dichos estudios pueden resultar costosos y se requiere que

queden bien definidas las responsabilidades. Se recomienda que el Estado asigne los recursos para la realización y la ejecución de estos; para este fin se podrían establecer alianzas estratégicas con las universidades estatales.

Se introduce la necesidad de desarrollar estudios de ordenamiento forestal regionales, los cuales fomentarán un uso sostenible de la tierra según su capacidad de uso.

Se posibilita el ingreso en predios privados de los Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales (COVIRENA), así como el pago de viáticos y el transporte en vehículos del Estado. Una medida positiva dada la gran necesidad de apoyo local para las acciones del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y el gran potencial que los COVIRENA han mostrado.

f) Fonafifo

Se cambia la junta directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), así como otras reformas menores a su funcionamiento. Al respecto, se debe recomendar la incorporación a este Proyecto de Ley “Modificación a los artículos 3, 46, 47, y 48 de la Ley Forestal N.º 7575 y adición del artículo 51 bis. Expediente legislativo N.º 15.708”, que trata de los capítulos y definiciones del tema de Pago de Servicios Ambientales de la Ley Forestal. Este proyecto ha sido apoyado anteriormente por la Universidad de Costa Rica.

g) Incentivos

Se establecen dos formas diferentes de incentivos: los propios para reforestación y los destinados a protección y restauración. Solo estos últimos podrán optar por el Pago de Servicios Ambientales, mientras que los primeros quedan con beneficios fiscales y financiamiento para reforestación definida por Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO). Se elimina el CPB, que de todas formas ya no existe, y se elimina con eso la posibilidad de obtener este incentivo inclusive dos años después de un aprovechamiento, como está establecido en la actual Ley Forestal. Se amplían las áreas de protección forestal, especificándose con más detalles el límite y extensión de estas áreas. Esto es un aporte importante de esta reforma; además, debe quedar claro que el experto debe saber que el impacto del aprovechamiento forestal no es solo la corta de árboles y apertura de claros, sino, también, la construcción de caminos para camiones y tractores.

Al proyecto de ley en estudio le hace falta incentivar y obligar que los usuarios del bosque desarrollen prácticas de reposición de los productos maderables y no maderables extraídos del bosque para mantener su condición.

## 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, que plantean aspectos que son de nuestro interés destacar.



Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

#### TEXTO DEL PROYECTO DE LEY N.º 16.169

---

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.** Es función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los recursos forestales, además de la conservación de los ecosistemas en el patrimonio natural del Estado. Cuando se someta una zona en particular al aprovechamiento forestal, el Estado velará además por la incorporación de las poblaciones rurales a las actividades silviculturales, así como por la industrialización y el fomento de la materia prima dentro del país de acuerdo con el principio de uso sostenible de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 2. ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS.** Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, en terrenos de dominio privado, establezca áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo, en virtud de los recursos naturales existentes en el área que se desea proteger, los cuales quedarán sometidos en forma obligatoria al régimen forestal.

Estos terrenos podrán ser integrados voluntariamente al Patrimonio Forestal del Estado o bien comprados directamente cuando haya acuerdo entre las partes. En caso contrario, serán expropiados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Cuando, previa justificación científica y técnica del interés público, se determine mediante ley que el terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedará constituida una afectación a la propiedad que prohibirá cortar árboles y cambiar el uso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse en el Catastro Forestal. El Estado dará prioridad a la expropiación de estos terrenos y en la asignación del pago de servicios ambientales.

Los terrenos del dominio privado incluidos dentro de un área silvestre protegida, pasarán a formar parte del Patrimonio Forestal del Estado una vez que se hayan pagado o se hayan sometido en forma voluntaria a ese régimen por el propietario. Mientras se realizan las expropiaciones, estos terrenos estarán sometidos a las regulaciones especiales del Plan Regional de Ordenamiento Forestal de la correspondiente región, según la estructura operativa vigente de la Administración Forestal del Estado.

#### OBSERVACIONES DE LA UCR

---

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.** Es función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración y manejo sostenible de los recursos forestales, además de la conservación de los ecosistemas en el patrimonio natural del Estado. Cuando se someta una zona en particular al aprovechamiento forestal, el Estado velará además por la incorporación de las poblaciones rurales a las actividades silviculturales, así como por la industrialización y el fomento de la materia prima dentro del país de acuerdo con el principio de uso sostenible de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 2. ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS.** Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, en terrenos de dominio privado, establezca áreas silvestres protegidas privadas, cualquiera que sea su categoría de manejo o clasificación de capacidad de uso del suelo, en virtud de los recursos naturales existentes en el área que se desea proteger, los cuales quedarán sometidos en forma obligatoria al régimen forestal.

Estos terrenos podrán ser integrados voluntariamente al Patrimonio Forestal del Estado o bien comprados directamente cuando haya acuerdo entre las partes. En caso contrario, serán expropiados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Cuando, previa justificación científica y técnica del interés público, se determine mediante ley que el terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedará constituida una afectación a la propiedad que prohibirá cortar árboles y cambiar el uso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse en el Catastro Forestal. El Estado dará prioridad a la expropiación de estos terrenos y en la asignación del pago de servicios ambientales.

Los terrenos del dominio privado incluidos dentro de un área silvestre protegida, pasarán a formar parte del Patrimonio Forestal del Estado una vez que se hayan pagado o se hayan sometido en forma voluntaria a ese régimen por el propietario. Mientras se realizan las expropiaciones, estos terrenos estarán sometidos a las regulaciones especiales del Plan Regional de Ordenamiento Forestal de la correspondiente región, según la estructura operativa vigente de la Administración Forestal del Estado.

**COMENTARIO:** Buscar la integración suelo, agua, aire con el componente biótico. Debe buscarse la integración con otras leyes como aguas, suelos y biodiversidad, así como las actividades económicas y sociales del país. Integrar con el Decreto de Capacidad de Uso de la Tierra.

**ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS.** Son competencias de la Administración Forestal del Estado las siguientes: ...

**ARTÍCULO 8. CREACIÓN.** Se crea la Oficina Nacional Forestal, como un ente público no estatal con personalidad jurídica propia, cuya finalidad primordial será impulsar el desarrollo y la conservación de los recursos forestales, y será el enlace entre los organismos públicos y privados relacionados con el sector forestal. Asimismo deberá apoyar la gestión forestal de la Administración Forestal del Estado y estará sujeta a control por parte de la Contraloría General de la República en cuanto al manejo de los fondos públicos.

**ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Oficina Nacional Forestal tendrá una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un representante de los productores forestales.
- b) Un representante de los industriales de la madera.
- c) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare)
- d) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas.
- e) Un representante de la Federación de Colegios Profesionales
- f) Un representante de las organizaciones indígenas; y
- g) Un representante de las organizaciones campesinas.

Cada miembro tendrá un suplente, quien concurrirá a las reuniones con voz y voto en ausencia del titular.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES.** La Oficina Nacional Forestal realizará las siguientes funciones:

- a) Proponer en forma coordinada con los Planes Regionales de Ordenamiento Forestal, al Ministro del Ambiente y Energía, políticas y estrategias para el desarrollo sustentable y adecuado de las actividades forestales.
- b) Promover y facilitar la discusión nacional con amplia participación y difusión sobre temas de interés forestal nacional.

**ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS.** Son competencias de la Administración Forestal del Estado las siguientes:

**COMENTARIO:** Debe definirse la competencia en caso de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

**ARTÍCULO 8. CREACIÓN.** Se crea la Oficina Nacional Forestal, como un ente público no estatal con personalidad jurídica propia, cuya finalidad primordial será impulsar el desarrollo, el manejo sostenible y la conservación de los recursos forestales, y será el enlace entre los organismos públicos y privados relacionados con el sector forestal. Asimismo, deberá apoyar la gestión forestal de la Administración Forestal del Estado y estará sujeta a control por parte de la Contraloría General de la República en cuanto al manejo de los fondos públicos.

**COMENTARIO:** Debe definirse la competencia en caso de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

**ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Oficina Nacional Forestal tendrá una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un representante de los productores forestales.
- b) Un representante de los industriales de la madera.
- c) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

**COMENTARIO:** Es necesario que esa persona posea conocimientos en ecología o áreas afines al área forestal.

- d) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas.
- e) Un representante de la Federación de Colegios Profesionales

**COMENTARIO:** Debe ser del área de Biología, Ecología forestal, o Agronomía.

- f) Un representante de las organizaciones indígenas; y
- g) Un representante de las organizaciones campesinas.

Cada miembro tendrá un suplente, quien concurrirá a las reuniones con voz y voto en ausencia del titular.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES.** La Oficina Nacional Forestal realizará las siguientes funciones:

- a) Proponer en forma coordinada con los Planes Regionales de Ordenamiento Forestal, al Ministro del Ambiente y Energía, políticas y estrategias para el desarrollo sustentable y adecuado de las actividades forestales.
- b) Promover y facilitar la discusión nacional con amplia participación y difusión sobre temas de interés forestal nacional.

---

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY N.º 16.169**

---

- c) Apoyar la educación ambiental a todo nivel, en torno a la materia forestal.
- d) Ejecutar y apoyar los programas de capacitación tecnológica, así como estudios e investigaciones aplicadas a los recursos forestales del país, para su mejor desarrollo y utilización.
- e) Impulsar programas de prevención para proteger los recursos forestales contra, incendios, plagas, enfermedades, erosión y degradación de suelos y cualesquiera otras amenazas.
- f) Impulsar programas para el fomento de las inversiones en el sector forestal y promover la captación de recursos financieros para desarrollarlo.
- g) Elaborar y publicar los estudios sobre los precios de la madera de acuerdo con los requerimientos que la Administración Forestal del Estado determine.
- h) Promover la constitución y el fortalecimiento de asociaciones y grupos organizados para el desarrollo del sector forestal, con énfasis en la incorporación de los campesinos, indígenas y pequeños productores forestales, en los procesos de aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos forestales.
- i) Incentivar programas dirigidos al combate de la pobreza, incorporando a las comunidades rurales, y a los pequeños(as) propietarios(as) en los programas de reforestación, manejo e industrialización de los recursos forestales locales, en concordancia con los planes regionales de ordenamiento forestal.
- j) Presentar, ante la Contraloría General de la República, un informe anual en el que detallará el uso de los recursos públicos asignados mediante esta Ley, con base en su respectivo plan anual de trabajo. Asimismo, remitirá un informe anual a la Administración Forestal del Estado sobre el cumplimiento de sus funciones y sus actuaciones en cuanto a la promoción del sector.
- k) Nombrar sus representantes ante los organismos establecidos en esta Ley.
- l) Asesorar a los consejos regionales de áreas de conservación y coordinar con ellos sus funciones.
- m) Fomentar el pago del impuesto forestal.

**ARTÍCULO 12. APOORTE ESTATAL.** El Estado transferirá a la Oficina Nacional Forestal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación del impuesto forestal anual, de acuerdo con su plan anual de operaciones y su respectivo presupuesto.

---

**OBSERVACIONES DE LA UCR**

---

- c) Apoyar la educación ambiental a todo nivel, en torno a la materia forestal.
- d) Ejecutar y apoyar los programas de capacitación tecnológica, así como estudios e investigaciones aplicadas a los recursos forestales del país, para su mejor desarrollo y utilización.
- e) Impulsar programas de prevención para proteger los recursos forestales contra invasiones humanas, empresas deforestadoras, incendios, plagas, enfermedades, erosión y degradación de suelos y cualesquiera otras amenazas.
- f) Impulsar programas para el fomento de las inversiones en el sector forestal y promover la captación de recursos financieros para desarrollarlo.
- g) Elaborar y publicar los estudios sobre los precios de la madera de acuerdo con los requerimientos que la Administración Forestal del Estado determine.
- h) Promover la constitución y el fortalecimiento de asociaciones y grupos organizados para el desarrollo del sector forestal, con énfasis en la incorporación de los campesinos, indígenas y pequeños productores forestales, en los procesos de aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos forestales.
- i) Incentivar programas dirigidos al combate de la pobreza, incorporando a las comunidades rurales, y a los pequeños(as) propietarios(as) en los programas de reforestación, manejo e industrialización de los recursos forestales locales, en concordancia con los planes regionales de ordenamiento forestal.
- j) Presentar, ante la Contraloría General de la República, un informe anual en el que detallará el uso de los recursos públicos asignados mediante esta Ley, con base en su respectivo plan anual de trabajo. Asimismo, remitirá un informe anual a la Administración Forestal del Estado sobre el cumplimiento de sus funciones y sus actuaciones en cuanto a la promoción del sector. Turismo ambiental.
- k) Nombrar sus representantes ante los organismos establecidos en esta Ley.
- l) Asesorar a los consejos regionales de áreas de conservación y coordinar con ellos sus funciones.
- m) Fomentar el pago del impuesto forestal.
- n) Fomentar el desarrollo y aplicación de planes de manejo forestales

**ARTÍCULO 12. APOORTE ESTATAL.** El Estado transferirá a la Oficina Nacional Forestal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación del impuesto forestal anual, de acuerdo con su plan anual de operaciones y su respectivo presupuesto.

**COMENTARIO:** Debe dejarse claro lo que sucede con el impuesto a los combustibles para reforestación

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES.** Los consejos regionales de las áreas de conservación y los consejos locales creados por la ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, tendrán como objetivo primordial, en el ámbito forestal, apoyar la gestión de la Administración Forestal del Estado en las regiones que representan. Independientemente de las funciones asignadas en su ley de creación tendrán las siguientes funciones:

- a) Conocer y analizar los problemas forestales de la región donde están constituidos y coadyuvar al control y la protección forestal.
- b) Participar activamente en la concepción y formulación de las políticas regionales y mecanismos de fomento y conservación de los recursos forestales.
- c) Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las políticas regionales de desarrollo forestal y pronunciarse sobre ellas.
- d) Recomendar a la Administración Forestal del Estado el orden de prioridad de las áreas para el pago de servicios ambientales.
- e) Cualquier otra función que le asigne específicamente la Administración Forestal del Estado.

**ARTÍCULO 14. DEL PRESUPUESTO.** Del presupuesto asignado a las áreas de conservación, proveniente del fondo forestal, uno de sus rubros asignará fondos para apoyar las funciones que desarrollan los consejos regionales y los consejos locales, referidos en el artículo anterior. Dichos recursos serán autorizados y supervisados por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 18. PÓLIZA DE FIDELIDAD.** El regente forestal deberá suscribir con el Instituto Nacional de Seguros una póliza de fidelidad en favor de la Administración Forestal del Estado, cuyo monto se determinará en el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 21. CONDICIÓN INEMBARGABLE E INALIENABLE DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO.** Los terrenos que constituyen el Patrimonio Natural del Estado, conforme al artículo anterior, serán inembargables e inalienables; su posesión por los particulares no causará derecho alguno a su favor y la acción reivindicatoria del Estado por estos terrenos, es imprescriptible. En consecuencia, no podrán inscribirse en el Registro Público mediante información posesoria y tanto la invasión como la ocupación de ellos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en esta Ley. En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 22 de esta Ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en terrenos propiedad del Estado, en los parques nacionales, reservas biológicas, humedales, zonas protectoras, zona marítimo terrestre, refugios de vida silvestre, reservas forestales y monumentos naturales (el subrayado no es del original)

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES.** Los consejos regionales de las áreas de conservación y los consejos locales creados por la ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, tendrán como objetivo primordial, en el ámbito forestal, apoyar la gestión de la Administración Forestal del Estado en las regiones que representan. Independientemente de las funciones asignadas en su ley de creación tendrán las siguientes funciones:

**COMENTARIO:** debería ser similar a los consejos que se crean en la Ley de Conservación de Suelos.

- a) Conocer y analizar los problemas forestales de la región donde están constituidos y coadyuvar al control y la protección forestal.
- b) Participar activamente en la concepción y formulación de las políticas regionales y mecanismos de fomento y conservación de los recursos forestales.
- c) Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las políticas regionales de desarrollo forestal y pronunciarse sobre ellas.
- d) Recomendar a la Administración Forestal del Estado el orden de prioridad de las áreas para el pago de servicios ambientales.
- e) Cualquier otra función que le asigne específicamente la Administración Forestal del Estado.

**ARTÍCULO 14. DEL PRESUPUESTO.** Del presupuesto asignado a las áreas de conservación, proveniente del fondo forestal, uno de sus rubros asignará fondos para apoyar las funciones que desarrollan los consejos regionales y los consejos locales, referidos en el artículo anterior. Dichos recursos serán autorizados y supervisados por la Contraloría General de la República. Podría también obtenerse recursos del impuesto al a los combustibles para reforestación.

**COMENTARIO:** Es evidente que el reglamento entrará a funcionar hasta un tiempo después de la Ley, por lo que el monto de la póliza no podría entregarse, y al ser un deber del regente no podría ejercer su función.

**COMENTARIO:** La excepción que hace este artículo parece referirse al artículo 23 y no al artículo 22 como se establece en el Proyecto.

**ARTÍCULO 23. AUTORIZACIÓN DE LABORES.** En el Patrimonio Natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, siempre que estas actividades no modifiquen las condiciones naturales del sitio. Los proyectos de esta naturaleza previa ejecución, deberán contar con un estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente.

La Administración Forestal del Estado en las zonas previstas para uso público de acuerdo con los planes de manejo o la zonificación del Área Silvestre Protegida, podrá desarrollar infraestructuras básicas indispensables para la administración y prestación de servicios al visitante. También podrá llevar a cabo en estas áreas la corta de árboles por razones de seguridad humana, control de incendios, actividades de interés científico y aprovechar "in situ" madera caída producto de factores naturales, exclusivamente, para mejoras de las instalaciones administrativas y los servicios públicos en el Área Silvestre Protegida.

La declaratoria de conveniencia nacional de un proyecto de infraestructura a desarrollarse dentro del Patrimonio Natural del Estado, deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa, y deberá contar con un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

**ARTÍCULO 24. LINDEROS.** El Ministerio del Ambiente y Energía delimitará, y en la medida de lo posible materializará en el terreno, los linderos de las áreas que conforman el Patrimonio Natural del Estado. El procedimiento de deslinde se fijará en el Reglamento de esta Ley.

Aquellas áreas declaradas como áreas silvestres protegidas que no han sido pagadas a sus dueños, deberán ser incorporadas en el Catastro Forestal Nacional.

**ARTÍCULO 31. CONTENIDO DEL PLAN REGIONAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL.** El Plan Regional de Ordenamiento Forestal deberá contener la siguiente información:

- a) Un Sistema de información geográfica que caracterice y cuantifique el uso actual de la tierra, contemplando el uso urbano, las áreas de uso agropecuario y bosque en sus diferentes categorías. Además serán identificados los sistemas agroforestales y las plantaciones forestales.
- b) Un sistema de información geográfica sobre las áreas silvestres protegidas, los ecosistemas frágiles sea por la vulnerabilidad de sus recursos o por la presión socioeconómica sobre los mismos, tales como: humedales, sitios de interés biológico, zonas de riesgo a desastres naturales y áreas de recarga acuífera.
- c) Caracterización de la capacidad de uso de las tierras así.
- d) Un catálogo de la diversidad de las especies maderables de la zona, bien identificadas dendrológicamente.

**COMENTARIO:** Debería establecerse la obligatoriedad de dejar los resultados al Estado o a las universidades. Además, debe aclararse quién y cómo se decide la calidad de indispensable de estas obras. Se debe normar la corta de un árbol por fuerza mayor y se debe definir que pasa si no hay que hacer mejoras en las instalaciones o en el área silvestre, se desperdicia la madera caída.

**COMENTARIO:** Se presenta incerteza jurídica (¿cuando es posible y cuándo no?)

**ARTÍCULO 31. CONTENIDO DEL PLAN REGIONAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL.**

**COMENTARIO:** Este componente requiere de muchos recursos económicos y humanos. Debe planificarse un presupuesto.

El Plan Regional de Ordenamiento Forestal deberá contener la siguiente información:

- a) Un Sistema de información geográfica que caracterice y cuantifique el uso actual de la tierra, contemplando el uso urbano, las áreas de uso agropecuario y bosque en sus diferentes categorías. Además serán identificados los sistemas agroforestales y las plantaciones forestales.
- b) Un sistema de información geográfica sobre las áreas silvestres protegidas, los ecosistemas frágiles sea por la vulnerabilidad de sus recursos o por la presión socioeconómica sobre los mismos, tales como: humedales, sitios de interés biológico, zonas de riesgo a desastres naturales y áreas de recarga acuífera.

- e) El registro de todos los planes de manejo y otras autorizaciones de extracción forestal otorgados durante los últimos tres años.
- f) El registro de la cantidad de árboles extraídos por especie y propiedad en los últimos años.
- g) Una zonificación territorial para actividades de conservación, recuperación y extracción forestal, incluyendo las restricciones técnicas para el aprovechamiento forestal, así como las labores post-aprovechamiento.
- h) La ubicación de caminos y otra infraestructura de acceso al recurso forestal.
- i) Las cuotas de extracción, ciclos de corta y diámetros mínimos de corta por especie definidos a partir de información en la literatura, o con base en estudios regionales que se realicen.
- j) Un programa de investigación necesaria para adecuar el Plan de Ordenamiento Regional Forestal.
- k) Plan de políticas de industrialización y comercialización para la región que promuevan los objetivos socioeconómicos de la actividad forestal definidos por la presente Ley.
- l) Los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad por aplicar en la ejecución de los planes de manejo forestal, a nivel de finca.

**ARTÍCULO 32. MANEJO FORESTAL A NIVEL DE FINCA.** Salvo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la presente Ley, para el aprovechamiento de recursos forestales dentro y fuera del bosque a nivel de finca, se requerirá la presentación de un plan de manejo ante la Administración Forestal del Estado. Este documento será elaborado por un profesional forestal. Este Plan incluirá la siguiente información:

- a) Localización georeferenciada de la propiedad y del área donde se pretende realizar la extracción para la finca.
- b) Inventario de la masa comercial forestal a partir del diámetro mínimo de corta definido para cada especie en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- c) Lista actualizada con los nombres técnicos de todas las especies a extraer
- d) Detalle de los árboles a extraer por especie, conteniendo los datos dasométricos y volumen por individuo.

- c) Caracterización de la capacidad de uso de las tierras así como conflictos de uso.
- d) Un catálogo de la diversidad de las especies maderables de la zona, bien identificadas dendrológicamente.

**COMENTARIO:** No solo se debe considerar la madera, sino otros posibles productos extraídos del bosque como fauna y otras plantas no maderables. Recordar que es un banco de información genética invaluable.

- e) El registro de todos los planes de manejo y otras autorizaciones de extracción forestal otorgados durante los últimos tres años.
- f) El registro de la cantidad de árboles extraídos por especie y propiedad en los últimos años.
- g) Una zonificación territorial para actividades de conservación, recuperación y extracción forestal, incluyendo las restricciones técnicas para el aprovechamiento forestal, así como las labores post-aprovechamiento.
- h) La ubicación de caminos y otra infraestructura de acceso al recurso forestal.
- i) Las cuotas de extracción, ciclos de corta y diámetros mínimos de corta por especie definidos a partir de información en la literatura, o con base en estudios regionales que se realicen.
- j) Un programa de investigación necesaria para adecuar el Plan de Ordenamiento Regional Forestal.
- k) Plan de políticas de industrialización y comercialización para la región que promuevan los objetivos socioeconómicos de la actividad forestal definidos por la presente Ley.
- l) Los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad por aplicar en la ejecución de los planes de manejo forestal, a nivel de finca.

**ARTÍCULO 32. MANEJO FORESTAL A NIVEL DE FINCA.** Salvo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la presente Ley, para el aprovechamiento de recursos forestales dentro y fuera del bosque a nivel de finca, se requerirá la presentación de un plan de manejo ante la Administración Forestal del Estado. Este documento será elaborado por un profesional forestal. Este Plan incluirá la siguiente información:

- a) Localización georreferenciada de la propiedad y del área donde se pretende realizar la extracción para la finca, que esta esté debidamente inscrita en el registro de la propiedad (plano catastrado).
- b) Inventario de la masa comercial forestal a partir del diámetro mínimo de corta definido para cada especie en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- c) Lista actualizada con los nombres técnicos de todas las especies a extraer

- e) Mapa base del área a aprovechar con la ubicación del recurso forestal, hidrología, relieve y la infraestructura de extracción.
- f) Referencia a la hidrología de la región que indique expresamente la ubicación de captaciones y fuentes de agua, así como de áreas de protección si las hubiere.
- g) Descripción del equipo, métodos e infraestructura a utilizar para la extracción de la madera.
- h) Cronograma de actividades.
- i) Las demás normas que establezcan los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad, definidas por el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- j) El diseño y los métodos para la extracción de los árboles caídos, producto de fenómenos naturales debidamente comprobados.

Por cada metro cúbico de madera que se autorice aprovechar, se cobrará un canon cuyo valor será el equivalente a un diez por ciento (10%) del salario base según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, el que será utilizado por la Administración Forestal del Estado para el seguimiento y supervisión de los planes de manejo forestal autorizados. Dicho pago deberá ser cancelado en una cuenta especial a nombre de la Administración Forestal previamente autorizada por la Contraloría General de la República, previa entrega de la autorización.

La Administración Forestal del Estado otorgará la autorización, luego de haber comprobado en el campo la veracidad de la información y su sujeción a lo ordenado en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal y la legislación en general. Una vez realizado el aprovechamiento, la Administración Forestal del Estado comprobará el debido cumplimiento del Plan de Manejo. En caso contrario interpondrá de inmediato las denuncias ante las autoridades competentes.

A los planes de manejo a nivel de finca, la Administración Forestal del Estado deberá darle seguimiento post aprovechamiento mínimo una vez por año durante tres años para evaluar el estado de regeneración del bosque con base en las prácticas de manejo anotadas por el regente en el plan de manejo.

El plan de manejo que a tal efecto deberá elaborar el profesional, a solicitud del interesado, se registrará por el procedimiento contractual que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos será el garante del cumplimiento de los términos contractuales suscritos entre el maderero y el profesional contratado, y será responsabilidad del Fiscal del Colegio la fiscalización de su cumplimiento.

- d) Detalle de los árboles a extraer por especie, conteniendo los datos dasométricos y volumen por individuo.

**COMENTARIO:** Considerar otros productos a extraer, no maderables.

- e) Mapa base del área a aprovechar con la ubicación del recurso forestal, hidrología, relieve y la infraestructura de extracción.
- f) Referencia a la hidrología de la región que indique expresamente la ubicación de captaciones y fuentes de agua, así como de áreas de protección si las hubiere.
- g) Descripción del equipo, métodos e infraestructura a utilizar para la extracción de la madera.
- h) Cronograma de actividades.
- i) Las demás normas que establezcan los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad, definidas por el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- j) El diseño y los métodos para la extracción de los árboles caídos, producto de fenómenos naturales debidamente comprobados.

**COMENTARIO:** Incluir Plan de reposición de los árboles (reforestación) y su estrategia de mantenimiento.

Por cada metro cúbico de madera que se autorice aprovechar, se cobrará un canon cuyo valor será el equivalente a un diez por ciento (10%) del salario base según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, el que será utilizado por la Administración Forestal del Estado para el seguimiento y supervisión de los planes de manejo forestal autorizados. Dicho pago deberá ser cancelado en una cuenta especial a nombre de la Administración Forestal previamente autorizada por la Contraloría General de la República, previa entrega de la autorización.

La Administración Forestal del Estado otorgará la autorización, luego de haber comprobado en el campo la veracidad de la información y su sujeción a lo ordenado en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal y la legislación en general. Una vez realizado el aprovechamiento, la Administración Forestal del Estado comprobará el debido cumplimiento del Plan de Manejo. En caso contrario interpondrá de inmediato las denuncias ante las autoridades competentes.

A los planes de manejo a nivel de finca, la Administración Forestal del Estado deberá darle seguimiento post aprovechamiento mínimo una vez por año durante tres años para evaluar el estado de regeneración del bosque con base en las prácticas de manejo anotadas por el regente en el plan de manejo.

El plan de manejo que a tal efecto deberá elaborar el profesional, a solicitud del interesado, se registrará por el procedimiento contractual que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos será el garante del cumplimiento de los términos contractuales suscritos entre el maderero y el profesional contratado, y será responsabilidad del Fiscal del Colegio la fiscalización de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 33. APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE MADERA EN BOSQUE.** Serán los aprovechamientos forestales, que no excedan de tres árboles en pie por inmueble al año, de la especie más abundante en el bosque y que no incluyan bosques aprovechados, cuyo ciclo de corta aún no se ha cumplido... (el subrayado no es del original). Cuando se trate de árboles caídos debido a causas comprobadas naturalmente, bajo esta modalidad podrá autorizarse hasta un máximo de cinco árboles por inmueble al año. (el subrayo no es del original)

Esta modalidad de aprovechamiento deberá ser de bajo impacto, por lo que la madera será procesada en el sitio y su extracción se realizará mediante uso de tracción animal o humana.

Los requisitos y procedimientos para el trámite de estos permisos se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. Para solicitudes mayores se tramitará de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 34. PERMISOS DE CORTA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ARTESANAL FUERA DE BOSQUE.** Para realizar labores de corta o eliminación de árboles establecidos en forma natural en terrenos sin bosque, incluyendo su aprovechamiento, la Administración Forestal del Estado dará autorización hasta un máximo de diez árboles por inmueble por año, sin requerir de un plan de manejo forestal. Para cantidades superiores deberá presentarse el plan de manejo referido en el artículo 32 de la presente Ley. Los requisitos y procedimientos para el trámite de estos permisos se establecerán en el Reglamento a la presente Ley.

**ARTÍCULO 36. REPOSICIÓN DEL RECURSO.** La autorización de corta de árboles en pie fuera de bosque que emita La Administración Forestal del Estado estará condicionada a la demostración de la reposición del recurso forestal. Para ello los propietarios y poseedores legítimos solicitantes, podrán acogerse a una de las siguientes alternativas:

- a) Depositando el valor equivalente al precio de costo en vivero forestal de diez árboles, por cada metro cúbico de madera en troza al momento de otorgar el permiso de aprovechamiento. Para tal efecto, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafio) creará una subcuenta específica y las recaudaciones por este concepto se destinarán exclusivamente a proyectos de reforestación para pequeños productores.
- b) Aportando un certificado de reposición emitido por la Administración Forestal del Estado sobre una plantación establecida en su propio inmueble o en propiedad de un tercero, que compense la corta de árboles autorizados. Además se considerará como válido un certificado de conservación de bosque menores a dos hectáreas.

Los procedimientos y condiciones para la emisión de estos certificados así como su aplicación serán establecidos por la Administración Forestal del Estado en el Reglamento de la presente Ley.

COMENTARIO: Implica la realización de un inventario, esto parece excesivo para el aprovechamiento de tres árboles. En un bosque puede haber muchas especies en cantidad abundante, por lo que autorizar la corta de solo la más abundante, no tiene razón considerando que se está hablando de tres árboles. Por otro lado, debe valorarse si la AFE tiene capacidad de atender y controlar numerosas solicitudes para la corta de tres árboles en fincas individuales.

La frase “cuando se trate de árboles caídos debido a causas comprobadas naturalmente”, pareciera que lo correcto es “cuando se trate de árboles caídos debido a causas naturales comprobadas”.

Debe pensarse en un plan de reposición de los árboles cortados.

COMENTARIO: Esto implica, que para aprovechar once o más árboles de una finca, fuera del bosque, el dueño deberá presentar, según el artículo 32 del proyecto, un plan de manejo forestal. Ante tal cantidad de requisitos, podría estarse propiciando la tala ilegal.

COMENTARIO: La reposición del recurso no solo es el precio de costo en el vivero, sino también todas las actividades posteriores que garanticen su sobre vivencia y crecimiento hasta el final del turno. Reponer el recurso es sembrarlo, darle mantenimiento, al final de 10 ó 15 años, ¿cuánto cuesta eso?

Por otra parte, se habla de la aportación de un certificado de conservación de bosque menor a dos hectáreas, el artículo 45 del proyecto hace referencia a un certificado de reposición en áreas menores a cinco hectáreas, porque en uno se habla de dos y en el otro de cinco.



**ARTÍCULO 39. EXPORTACIONES DE MADERA.** La madera proveniente de árboles plantados podrá ser exportada cualquiera que sea su nivel de transformación. En el caso de madera proveniente de árboles no plantados solo podrá exportarse como estructuras manufacturadas.

**ARTÍCULO 41. EXCEPCIÓN DE PERMISO DE CORTA.** Las plantaciones forestales, incluidos los árboles plantados en los sistemas agroforestales, o los árboles plantados individualmente y sus productos, que sean establecidos con recursos propios del productor, no requerirán permiso de corta, siempre y cuando estos no se ubiquen en áreas de protección definidas en la presente Ley. Cuando se trate de plantaciones o sistemas agroforestales establecidos con recursos del Estado, solo podrán cortarse con autorización de la Administración Forestal del Estado y de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo correspondiente.

**ARTÍCULO 50. PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.** Se declaran de interés público las acciones que se emprendan a fin de prevenir y extinguir incendios forestales. Las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de esta Ley.

Compete a la Administración Forestal del Estado ordenar y encauzar las acciones tendientes a prevenir esos incendios.

Quien advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar aviso del hecho a la autoridad de policía más cercana. No podrán realizarse quemas en terrenos de capacidad de uso forestal y en terrenos aledaños a los bosques, sin haber obtenido permiso de la Administración Forestal del Estado. En los terrenos de aptitud agrícola desprovistos de bosque corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería el trámite de los permisos de quemas de rastrojos.

Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios. Al efecto podrá exigir la colaboración de los particulares y organismos de la Administración Pública. Quien realice una quema sin contar con el respectivo permiso, deberá ser denunciado ante las autoridades jurisdiccionales competentes a fin de que, si procede, se inicie el respectivo proceso penal en su contra.

**ARTÍCULO 52. INSPECTORES AD HONÓREM DE RECURSOS NATURALES.** Corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía velar por la protección y conservación de los bosques y terrenos forestales.

Para cumplir con esta función deberá formular estrategias y programas tendientes a instaurar las medidas necesarias en resguardo de la integridad de los recursos forestales del país.

**COMENTARIO:** El cumplimiento de este artículo requiere de un nivel de seguimiento y control que podría exceder en mucho la capacidad de la AFE. Debe aclararse cómo se espera que la AFE lleve un control a lo largo de toda la cadena de transformación (plan de manejo, cosecha, traslados, aserrío, exportación) para asegurar que la madera que finalmente se exporta proviene exclusivamente de árboles plantados.

**COMENTARIO:** Con especies exóticas no hay problema, pero ¿cómo se espera determinar si un árbol nativo individual fue plantado o es de regeneración natural? ¿Cómo se demuestra al AFE que ese árbol fue plantado, que no está ahí por casualidad? Hay especies que solamente con semilla se pueden cultivar, en cuyo caso es fácil poder demostrar, pero otros no.

**COMENTARIO:** Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios. Al efecto debe cuestionarse si es posible **exigir** la colaboración de los particulares y organismos de la Administración Pública.

**COMENTARIO:** En cuanto a la participación de civiles en apoyo, debe aclararse: hasta dónde llega su responsabilidad, si son voluntarios ¿cómo se justifica el pago de viáticos?, ¿tendrían que estar amparados bajo algún tipo de protección (pólizas)? Se trata de un trabajo peligroso para ser llevado a cabo por voluntarios.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo anterior, la Administración Forestal del Estado dará participación a la sociedad civil, integrando comités de vigilancia de los recursos naturales y nombrando inspectores ad honórem para este fin. Los nombramientos y sus revocaciones deberán publicarse en La Gaceta. En el Reglamento de esta Ley, se establecerán los requisitos y procedimientos, deberes y derechos para lograr la acreditación respectiva. Estos voluntarios debidamente identificados en compañía de autoridades de policía podrán ingresar y transitar por fundos rústicos privados para apoyar las labores de vigilancia, control ambiental, así como la práctica de decomisos. También podrán percibir el pago de viáticos que apruebe el director del Área de Conservación y ser transportados en los vehículos del Estado.

**ARTÍCULO 53. ESTABLECIMIENTO DEL FONDO FORESTAL.** Se establece el Fondo Forestal como una subcuenta dentro de la cuenta especial a nombre de la Administración Forestal del Estado, cuyo objetivo será financiar las siguientes actividades:

- a) Educación ambiental.
- b) Control y protección forestal.
- c) Prevención y combate de plagas y enfermedades forestales e incendios forestales.
- d) Fomentar actividades de capacitación para funcionarios en los campos en que la institución requiera, así como a los grupos organizados de la sociedad civil que apoyen las actividades de control y protección forestal.
- e) Desarrollar actividades forestales productivas tales como el establecimiento de viveros y reforestación de áreas de protección. (el subrayado no es del original)
- f) Ejecutar acciones y proyectos tendientes a disminuir la contaminación y el deterioro de los recursos naturales.
- g) Ejecutar los planes reparadores del daño ambiental. (el subrayado no es del original)
- h) Otras actividades de la Administración Forestal del Estado necesarias para cumplir con los fines de la presente Ley

**ARTÍCULO 56. MANEJO DE RECURSOS.** La Administración Forestal del Estado queda autorizada para realizar cualquier negocio jurídico no especulativo requerido para el debido manejo de los recursos del Fondo Forestal, incluyendo la constitución de fideicomisos. La administración financiera y contable del Fondo podrá ser contratada con uno o varios bancos del Sistema Bancario Nacional. (el subrayado no es del original)

Los procedimientos relativos a la apertura y forma de llevar la contabilidad y operación en general de dicha cuenta, se indicarán en el reglamento de operación del Fondo que será aprobado por el director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Corresponderá a la Contraloría General de la República el control y supervisión de la administración del Fondo Forestal.

**COMENTARIO:** El concepto de actividad forestal productiva no queda claro, más aún si se refiere a la reforestación de las áreas en reforestación.

Es conveniente agregar en el inciso g): de la manera en que se establezca en el reglamento de esta ley.

**COMENTARIO:** Esta norma está incompleta, ya que obvia la potestad de control presupuestario que tiene la Contraloría General de la República. Además no parece conveniente excluir los párrafos 2 y 3 de la Ley Forestal vigente, ya que con éstos, se ejerce un control presupuestario más seguro en cuanto es un mejor mecanismo contra la desviación de los mismos.

**ARTÍCULO 60. BASE IMPONIBLE.** La base imponible será fijada y publicada anualmente por resolución administrativa emitida por la Administración Forestal del Estado en el mes de setiembre y deberá regir a partir del primero de octubre de cada año, basándose para ello en el o los estudios que realice la Administración Forestal del Estado o que esta contrate para que se determine el precio de venta promedio de la madera en troza o escuadrada puesta en patio de aserradero, por especie o grupo de especies maderables durante los meses de junio, julio y agosto de cada año. La actualización de la base imponible para el pago del impuesto, en ausencia del estudio indicado, podrá ser realizada con base en la variación del índice de precios al consumidor en los doce meses anteriores acumulados al mes de julio inmediato a la revisión de la base imponible. (el subrayado no es del original).

El procedimiento metodológico para determinar el precio de venta promedio de la madera en troza puesta en patio de aserradero deberá sujetarse a lineamientos estadísticos de acuerdo con la técnica de esta ciencia y claramente documentados en el Reglamento de la presente Ley. En el caso de la madera importada, la base de imposición estará constituida por el valor CIF que conste en los documentos que amparan la importación.

**ARTÍCULO 63. AUTORIZACIÓN PARA INCLUIR TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS.** Quedan autorizadas las instituciones del Estado para incluir en sus presupuestos, las transferencias que estimen convenientes para contribuir a los proyectos de la Administración Forestal del Estado.

Las municipalidades y los demás organismos de la Administración Pública, prestarán su colaboración al Ministerio del Ambiente y Energía para cumplir con los fines de esta Ley.

**ARTÍCULO 67. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros:

- a) Dos representantes del Sector Privado nombrados por la Junta Directiva de la Oficina Nacional Forestal; uno de ellos, necesariamente deberá ser representante de las organizaciones de pequeños y medianos productores forestales y el otro, del sector forestal industrial.
- b) Dos representantes del Sector Público designados, uno por el Ministro del Ambiente y Energía y otro por el Sistema Bancario Nacional. (el subrayado no es del original)
- c) Un representante de las entidades estatales de enseñanza superior, designado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

El quórum para que la Junta Directiva sesione será de tres miembros. Los miembros de la Junta Directiva no podrán realizar transacciones con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para beneficio personal o a nombre de empresas que representen o en las que tengan participación accionaria, ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas. (el subrayado no es del original)

COMENTARIO: Parece ser que están derogando potestades de la Administración Forestal a manos privadas, elemento que no es conveniente por constituirse en la base para el impuesto creado. Se recomienda eliminar esta parte.

COMENTARIO: Se recomienda excluir este párrafo subrayado por poder presentar un conflicto entre las jerarquías de las instituciones de la Administración Pública.

COMENTARIO: Se elimina de la junta directiva a un representante del MAG. No es conveniente por ser esta otra institución con intereses en cuanto a las atribuciones que le designa la ley.

Así mismo deberán excusarse de votar asuntos y retirarse de la sesión respectiva, en el momento en que se conozca la transacción o petición a nombre de personas físicas vinculadas con él, por parentesco hasta el tercer grado por afinidad o por consanguinidad

**ARTÍCULO 81. MOVILIZACIÓN DE MADERA.** No se podrá movilizar madera en trozas, escuadrada o bien madera aserrada, ni cualquier pieza de madera rolliza producto de árboles no plantados, si no cuenta con la documentación oficial respectiva la cual se establecerá reglamentariamente

**ARTÍCULO 100. PLAN REPARADOR DEL DAÑO AMBIENTAL.** El Plan Reparador del Daño Ambiental deberá ser formulado y ejecutado por el infractor, bajo su costo. Le corresponde como función, a la Administración Forestal del Estado monitorear y fiscalizar la ejecución de las acciones que se deban realizar. En caso de que sea imposible la ejecución del Plan Reparador del Daño Ambiental por el infractor, o por razones de conveniencia y oportunidad determinadas expresamente por la Administración Forestal del Estado, esta lo ejecutará, pero todos los costos serán cubiertos por el infractor como parte de una indemnización pecuniaria.

Los planes reparadores que impliquen actividades de restitución de ecosistemas deben incluir dentro de sus actividades el monitoreo y supervisión cuyo costo será cubierto por el infractor como parte de ese plan.

---

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, presenta la propuesta de receso de las sesiones ordinarias del plenario y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, durante el fin del año 2006 y el inicio del año 2007 (PD-06-12-027).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el calendario universitario, la Universidad de Costa Rica suspenderá actividades del 16 de diciembre de 2006, al 7 de enero del 2007, inclusive, lo cual ha sido informado a la comunidad universitaria por medio de la circular VRA-022-2006, del 20 de noviembre de 2006.
2. En la circular VRA-022-2006, se establece además, que las unidades académicas y administrativas deben presentar los informes y los planes de vacaciones a más tardar el día 31 de marzo de 2007.
3. El artículo 5 del Reglamento de Vacaciones estipula lo siguiente:

COMENTARIO: De acuerdo con la redacción de este artículo, también incluiría transporte de madera aserrada comprada en algún puesto de venta; por lo tanto, debe valorarse si se exigirá “documentación oficial” también en ese caso. Se recomienda revisar la redacción de este artículo pues no hace excepción.

COMENTARIO: Es evidente que un plan de este tipo debe ser elaborado por profesionales capacitados, pero no hay mención al respecto en el artículo, sino solo que debe ser “formulado por el infractor”.

---

**ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES**

**DEL PERSONAL ACADÉMICO:**

*El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.*

*El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.*

*Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.*

*En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.*

**DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

*El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera*

*el derecho, así como en los períodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.*

4. En los meses de diciembre y enero, las actividades universitarias disminuyen como consecuencia de la conclusión de los ciclos académicos regulares, lo cual es un buen momento para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten las correspondientes vacaciones.

**ACUERDA:**

1. Establecer un receso para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales y para las sesiones ordinarias del plenario de la siguiente manera:
  - a) Reuniones de las comisiones  
Del 16 de diciembre de 2006 al 28 de enero de 2007, inclusive. Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 29 de enero de 2007.
  - b) Sesiones ordinarias del Plenario  
Del 16 de diciembre de 2006 al 4 de febrero de 2007, inclusive. El plenario reanudará las sesiones a partir del martes 6 de febrero de 2007.  
  
Durante el periodo de receso de sesiones ordinarias, las solicitudes de apoyo financiero que tramiten las funcionarias y los funcionarios universitarios, serán ratificadas conjuntamente por la señora Rectora y por la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 24 del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios y a las funcionarias que participen en eventos internacionales.
2. Instar a las señoras y a los señores miembros del Consejo Universitario y al personal del CIST para que durante este receso disfruten de sus vacaciones.

**ACUERDO FIRME.**

**Dra. Montserrat Sagot Rodríguez**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 5125

Celebrada el lunes 11 de diciembre de 2006

**Aprobada en la sesión N.º 5130 del miércoles 7 de febrero de 2007**

---

**ARTÍCULO ÚNICO.** La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, declara abierta la sesión extraordinaria N.º 5125 de este Órgano Colegiado, para la entrega de las distinciones institucionales administrativas 2006 de la Universidad de Costa Rica.

### **Ganadores:**

- Categoría individual: Magaly Jiménez Fernández, funcionaria de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- Categoría grupal: Funcionarios de las Secciones de Procesamiento de Plasma y de Caballeriza y Bioterio del Instituto Clodomiro Picado, categoría grupal.

Se desarrolla el siguiente programa.

1. Apertura de la sesión.
2. Palabras del Sr. Vicerrector de Administración, Hermann Hess Araya.
3. Palabras de la Sra. Directora del Consejo Universitario, Montserrat Sagot Rodríguez.
4. Entrega de las distinciones institucionales administrativas.
5. Palabras de la Sra. Magaly Jiménez Fernández, ganadora de la distinción individual.
6. Palabras del Sr. Cristhian Vargas González, en representación de los galardonados con la distinción grupal.
7. Acto musical a cargo de la Sra. Catherine Céspedes, guitarrista, Escuela de Artes Musicales.
8. Palabras de la Sra. Rectora, Yamileth González García.
9. Clausura de la sesión.

**Dra. Montserrat Sagot Rodríguez**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

# VIÁTICOS

Sesión N.º 5124 artículo 1  
Miércoles 6 de diciembre de 2006

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
<b>González Ballar, Rafael</b> Facultad de Derecho	Decano (3) (Sesión 5064 y 5107)	Tours, Francia	11 de diciembre al 15 de diciembre	Reunión con funcionarios de la Universidad de Tours, Francia. <i>La intención es reestructurar el Convenio que existe entre la Universidad de Tours, Francia y la Maestría en Administración y Derecho Municipal de la Facultad de Derecho de la UCR.</i>	\$375 Viáticos parciales Curso Especial 122	(Sin cuantificar) Pasaje  (Sin cuantificar) Viáticos Universidad de Tours
<b>Zúñiga Arrieta, Johanna</b> Sede del Atlántico	Oficinista 1	Florida, Estados Unidos	20 de enero al 10 de febrero	Intercambio a la Florida State University. <i>Representante de la Institución acompañando a un grupo de nueve estudiantes en el intercambio que se realizará en la Universidad de Florida.</i>	\$495 Pasaje \$229 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario <b>Total presupuesto ordinario: \$750</b>	(Sin cuantificar) Hospedaje y Alimentación Florida State University

## Montos superiores a los \$750

<b>Jensen Pennington, Henning</b> Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector (3) (Sesión 5111)	Bruselas, Bélgica	9 al 13 de diciembre	7º Programa Marco de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Comisión Europea. <i>Ha sido designado por la cancillería como representante a nivel nacional ante la Unión Europea, en esa iniciativa. Le permitirá estrechar los lazos entre la Unión Europea con Costa Rica en el ámbito de ciencia y tecnología, innovación y desarrollo y abrirá un espacio para avanzar en la formulación de acciones conjuntas tanto de la UCR como del MICIT.</i>	\$788.50 Viáticos \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario <b>Total presupuesto ordinario: \$814.50</b>	\$1.267.13 Pasaje Fundevi Proyecto 8000-02
<b>Huaylupo Alcázar, Juan Alberto</b> Escuela de Administración Pública	Catedrático (Sesión 5038)	Lima, Perú	1 al 11 de enero	Encuentro Científico Internacional 2007 de verano "Alberto Cazorla Talleri". <i>Presentará la ponencia: "Epistemología en ciencias sociales" y "Relatividad y Significación del Dato".</i>	\$945 Pasaje \$55 Gastos de salida Presupuesto ordinario <b>Total presupuesto ordinario: \$1000</b>	\$750 Viáticos parciales - Fundevi \$525 Complemento de viáticos Aporte personal
<b>Román Díaz, Miguel</b> Facultad de Derecho	Interino, Licenciado y Profesional 4 (Oficina Jurídica)	Madrid, España	18 de enero al 8 de marzo	Cursos de invierno en la Universidad Carlos III de Madrid, España. <i>Asiste al curso "Organización del Poder y Democracia: Retos del Constitucionalismo Contemporáneo" como parte de los programas que viene impulsando la Facultad de Derecho en sus programas de grado y postgrado.</i>	\$886 Pasajes \$114 Viáticos parciales Presupuesto ordinario <b>Total Presupuesto ordinario: \$1000</b>	\$750 Viáticos parciales Fundevi \$1500 Complemento viáticos Aporte personal
<b>Sobrado Lorenzo, Tatiana</b> Escuela de Artes Dramáticas	Instructora	Holstebro, Dinamarca	15 de enero al 6 de febrero	Transit 5 (International Women´s Theatre Festival). <i>Participará de manera activa en al menos 2 talleres relacionados con técnicas teatrales y asistirá a más de 20 espectáculos internacionales. Al regreso compartirá las experiencias adquiridas con los estudiantes en los cursos prácticos.</i>	\$1000 Pasaje parcial Presupuesto ordinario	\$324.94 Complemento pasaje y \$875.06 Viáticos Aporte personal <b>Total aporte personal: \$1200</b>

# VIÁTICOS

Sesión N.º 5124 artículo 1  
Miércoles 6 de diciembre de 2006

Montos superiores a los \$750

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Calderón Laguna, María Lourdes  Centro de Evaluación Académica	Interina, Licenciada	Concepción, Chile	13 al 21 de enero	Congreso Internacional en Docencia Universitaria.  <i>La temática del congreso aportará al Centro de Evaluación Académica conocimientos importantes relacionados con la docencia universitaria en innovaciones en la Educación Superior.</i>	\$1491 Pasaje \$900 Viáticos Presupuesto ordinario  <b>Total presupuesto ordinario: \$2391</b>	

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).



## ACUERDOS DE ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

### SESIÓN N.º 124

*Celebrada el jueves 30 de noviembre de 2006*

1. Modificar el inciso g) del artículo 52 del Estatuto Orgánico en la siguiente forma:

*“Coordinar y promover con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión”.*

**Dra. Yamileth González García**  
**Rectora**

## RESOLUCIÓN 7958-2006

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de las Asambleas la Facultad de Farmacia N.º 621 (celebrada el 03 de mayo de 2006), N.º 623 (celebrada el 12 de julio de 2006) y N.º 624 (celebrada el 26 de julio de 2006); autoriza las siguientes modificaciones al plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Farmacia:

1 Cambio de nivel, requisitos y/o correquisitos, de los cursos:

Sigla: FA-5021  
 Nombre: ELEMENTOS DE SALUD PÚBLICA  
 Créditos: 2  
 Horas: 3 Teoría  
 Requisitos: XS-0215, FA-0214, FA-5035  
 Correquisitos: Ninguno  
 Ciclo: X  
 Clasificación: Propio

Sigla: FA-5033  
 Nombre: LEGISLACIÓN Y DEONTOLOGÍA FARMACÉUTICA  
 Créditos: 2  
 Horas: 2 Teoría  
 Requisitos: Ninguno  
 Correquisitos: FA-5035  
 Ciclo: IX  
 Clasificación: Propio

2 Eliminación de requisito del curso:

Sigla: FA-5036  
 Nombre: FARMACIA DE HOSPITAL  
 Créditos: 4  
 Horas: 3 Teoría, 4 Práctica  
 Requisitos: FA-4002  
 Correquisitos: Ninguno  
 Ciclo: X  
 Clasificación: Propio

3 Eliminación de correquisitos de los cursos:

Sigla: FA-5037  
 Nombre: ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS  
 Créditos: 3  
 Horas: 4 Teoría  
 Requisitos: Ninguno  
 Correquisitos: Ninguno  
 Ciclo: X  
 Clasificación: Propio

Sigla: FA-4002  
 Nombre: FARMACOLOGÍA II  
 Créditos: 4

Horas: 4 Teoría, 4 Laboratorio  
 Requisitos: FA-4001, FA-4003  
 Correquisitos: Ninguno  
 Ciclo: IX  
 Clasificación: Propio

4 Aumento de horas prácticas, en los cursos:

Sigla: FA-4031  
 Nombre: ATENCIÓN FARMACÉUTICA I  
 Créditos: 3  
 Horas: 2 Teoría, 5 Práctica  
 Requisitos: Ninguno  
 Correquisitos: FA-4001  
 Ciclo: VIII  
 Clasificación: Propio

Sigla: FA-5035  
 Nombre: ATENCIÓN FARMACÉUTICA II  
 Créditos: 3  
 Horas: 3 Teoría, 1 Práctica, 4 Laboratorio  
 Requisitos: FA-4031, F-5001  
 Correquisitos: FA-4002  
 Ciclo: IX  
 Clasificación: Propio

Se incluyen la estructura de cursos, el diagrama actualizado y el informe respectivo. (\*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas en el informe del Centro de Evaluación Académica y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y rige a partir del I ciclo de 2007.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de enero de 2007.*

### ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7950-2006

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, y por solicitud de la dirección de la Sede Regional del Atlántico (oficio SA/D-017-2007) adiciona la Resolución VD-R-7950-2006, lo siguiente:

Aumentar la capacidad máxima de admisión en las siguientes carreras:

Sede Regional del Atlántico (página 13)  
 Recinto de Turrialba – Código 31

320243 Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática (desconcentrado Bachillerato, salida lateral Profesorado) 10

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de enero del 2007.*

#### **ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7952-2006**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, y por solicitud de la dirección de la Escuela de Orientación y Educación Especial (oficio EOEE-030-07), autoriza el ingreso adicional de cuatro estudiantes.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de enero del 2007.*

#### **ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7976-2006**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, y por solicitud de la dirección de las Unidades Académicas involucradas, adiciona a la Resolución VD-R-7976-2006, lo siguiente:

Extender el periodo para la presentación de documentos del 22 al 26 de enero del 2007. Asimismo, para la cancelación de la solicitud de participación en el concurso de ingreso ante la Oficina de Administración Financiera de la institución.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de enero del 2007.*

#### **ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7976-2006**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, y por solicitud de la dirección de la Sede Regional del Pacífico (oficio SP-CD-011-2007) adiciona la Resolución VD-R-7976-2006, lo siguiente:

Aumentar la capacidad máxima de admisión en la siguiente carrera:

Sede Regional del Pacífico

<b>Código</b>	<b>Carrera</b>	<b>Cupo</b>
600116	Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (Resolución 7322-2003)	8

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de febrero del 2007.*

**Dra. Libia Herrero Uribe**  
**Vicerrectora de Docencia**

*(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia*

